



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta del 23 de Mayo de 1879.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr. Varios vecinos de la anteiglesia de Guecho piden á V. E. que se sirva dejar sin efecto la providencia en que el Gobernador de Vizcaya, desestimando el recurso de alzada que le presentaron, mantuvo, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, el nombramiento de peon caminero hecho por el Ayuntamiento en favor de Lorenzo Aguirre, que no ha servido en el Ejército, á pesar de haber solicitado el empleo Francisco Lapresa, que es licenciado del cuerpo de Carabineros, con cuyo motivo resulta infringido el art. 3.º de la ley de 3 de Julio de 1876.

La providencia apelada se fundó en que el Ayuntamiento no se habia excedido de las facultades que le concede el artículo 78 de la ley municipal. Pedido informe á la corporacion acerca de si anunció la vacante, y de si ántes de conferir la plaza al que la obtiene conocia las circunstancias de Francisco Lapresa, manifiesta que circuló el anuncio en la forma acostumbrada en la localidad; y que aun cuando le constaba que Lapresa habia servido en el Ejército y sido peon caminero en las carreteras del Estado, prefirió á Lorenzo Aguirre porque contando este 24 años de edad y aquel 51, y reuniendo otras condiciones que detalla, es más apto para el trabajo corporal y para otros servicios que pueden encomendársele.

La Seccion, emitiendo el dictámen que se le pide en Real órden de 31 de Marzo próximo pasado, entiende que V. E. debe servirse acceder á lo que los recurrentes solicitan, porque á su juicio es exacto que el Ayuntamiento infringió el art. 3.º de la ley de 3 de Julio de 1876 al dictar el acuerdo origen del expediente.

Determina este precepto que los licenciados de la clase de tropa serán preferidos para todas las vacantes que resulten en los destinos que expresa, entre los cuales se halla el de peon caminero, dependientes del Estado, de las Diputaciones provinciales ó de los Ayuntamientos, con la sola excepcion del caso de encontrarse los intere-

sados físicamente imposibilitados para el servicio en que se hayan de ocupar, ó de no reunir las condiciones de capacidad que exija la legislacion especial del ramo respectivo; y como del texto del artículo que se examina y del espíritu y objeto de la ley de que forma parte se desprende claramente que tal disposicion es preceptiva, no recomendatoria únicamente segun se supone en la providencia apelada, fuerza es reconocer que en virtud de aquella quedaron limitadas, en la parte á que la misma se refiere, las amplias facultades que por el artículo 73 de la ley de 20 de Agosto de 1870 tenian los Ayuntamientos para la eleccion de los empleados pagados con fondos del Municipio.

No puede sostenerse con fundamento que la ley de 3 de Julio de 1876 haya sido derogada, en cuanto á los Ayuntamientos se refiere, por la orgánica municipal de 2 de Octubre de 1877, porque si bien esta es posterior, en su artículo 78 atribuye á dichas corporaciones, sin más limitaciones que la de los funcionarios destinados á servicios profesionales y la de los agentes de vigilancia que usen armas, el nombramiento y separacion de sus empleados, hay que tener en cuenta que la referida ley orgánica es la de 20 de Agosto de 1870 con las reformas que introdujo en ella la de 16 de Diciembre de 1876, conforme se consigna en el artículo 1.º de esta; y como el 73 de aquella, que tiene el nú-

mero 78 de la actual, no sufrió modificación alguna, no ofrece duda que subsiste la limitacion decretada por la ley de 3 de Julio de 1876, que es de carácter especial y obligatorio.

Así, pues, no resultando que Francisco Lapresa se hallare físicamente imposibilitado para servir el destino de peon caminero que solicitó oportunamente, es incuestionable que el Ayuntamiento, para no faltar como lo hizo á la repetida ley de 3 de Julio de 1876, debió preferirle al otro aspirante, que no reunia la circunstancia de haber pertenecido al Ejército.

Opina en consecuencia la Seccion que procede:

1.º Dejar sin efecto la resolucion apelada del Gobernador de Vizcaya y el acuerdo del Ayuntamiento de Guecho á que el expediente se refiere.

Y 2.º Prevenir al Ayuntamiento que debe anunciar de nuevo la vacante y proveerla con arreglo á las prescripciones de la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

Comision permanente de Positos.

En el Boletín oficial núm. 43, correspondiente al 9 de Abril del presente año se halla inserta la siguiente circular:

«La Real orden de 19 de Marzo del corriente año, publicada en los Boletines oficiales núms. 38, 39 y 41, correspondientes á los dias 28 y 31 del mismo, y 4 del actual, previene en la regla 8.ª que en el improrogable plazo de un mes, cumplan los Ayuntamientos con lo mandado en la circular de 20 de Abril del año próximo pasado, que se halla publicada en el Boletín oficial núm. 48, correspondiente al dia 22 del mismo mes, y en el término de 15 dias, contados desde que termine el primer plazo, han de remitirse los resúmenes hechos por las Comisiones permanentes con arreglo al modelo que á continuacion de la citada Real orden se publica.

En su consecuencia, no siendo suficientes los datos que han mandado algunos Ayuntamientos, para cumplimentar con exactitud lo prevenido, espero que á contar 30 dias desde la fecha en que se publique esta circular, remitirán los Municipios todos un estado resumen, de sus operaciones en el Pósito que comprenda todas las partidas del encasillado del que se publica en el Boletín, al que se atenderán como modelo.

Espero, que penetrándose los señores Alcaldes y Secretarios de la urgencia y exactitud con que se necesitan y reclaman dichos antecedentes, los remitirán dentro del plazo fijado sin dar lugar á recordatorios.»

Y habiendo trascurrido con exceso el plazo concedido, sin que hayan remitido dichos antecedentes, mas que un corto número de Ayuntamientos, les prevengo, que de no hacerlo en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia, exigiré á los morosos la responsabilidad que merezcan por su desobediencia.

Segovia 27 de Mayo de 1879.
—El Gobernador Presidente, Domingo Solano.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Seccion de Fomento.

MONTES.—SUBASTAS.

En los dias y ante los alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan se celebrarán subastas de maderas procedentes de árboles caídos por los vientos bajo los tipos que se designan y pliego de condiciones que se halla inserto en el Boletín oficial del dia 31 de Marzo último núm. 39.

Pueblos.	Aprovechamientos.	Tasacion. Pesetas.	Dias de la su- basta.
Año.....	Seis pinos inmaderables que producen dos carros de leña, depositados en dicho pueblo y tasados en seis pesetas tipo de la subasta.	6	16 de Junio.
Espinar.....	Ciento veintitres piezas de madera, treinta docenas de terciados, veinticinco docenas de tableta y catorce idem de ripia, depositado todo en la citada Villa y tasado en junto en mil ciento treinta y cuatro pesetas, tipo de la subasta.	1.134	Id. Id.
Torrecilla del Pi- nar.....	Veintisiete piezas de madera de varias dimensiones y catorce carros de leña, depositado en dicho pueblo y tasado en junto en setenta y ocho pesetas tipo de la subasta.....	78	Id. Id.
Navalmanzano..	Treinta y tres piezas de madera de varias dimensiones y cuatro cargas de leña, depositado en el citado pueblo y tasado en sesenta y seis pesetas, tipo de la subasta.....	66	Id. Id.
Nieva.....	Veintitres piezas de madera de varias dimensiones, un carro de leña y cien haces de ramera depositado en el citado pueblo y tasado en junto en cincuenta pesetas, tipo de la subasta.....	50	Id. Id.
Pinarejos.....	Cuarenta y una pieza de madera de varias dimensiones y tres carros de leña, depositado en dicho pueblo y tasado en sesenta y seis pesetas, tipo de la subasta.	66	17 de Id.
Fuentepelayo...	Cuarenta y una piezas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en el citado pueblo y tasadas en ciento doce pesetas, tipo de la subasta.....	112	Id. Id.
Aldeanueva del Codonal.....	Cinco pinos inmaderables y varias leñas calculado todo en dos carros, depositado en el citado pueblo y tasado en diez pesetas, tipo de la subasta.....	10	Id. Id.
Aldehuela del Co- donal.....	Un pino de 5'50 metros de longitud por 1'20 metros de circunferencia, depositado en dicho pueblo y tasado en tres pesetas, tipo de la subasta.....	3	18 de Id.
Chañe.....	Veintitres piezas de madera de varias dimensiones depositadas en el citado pueblo y tasadas en veintinueve pesetas, tipo de la subasta.....	29	Id. Id.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en las subastas.
Segovia 27 de Mayo de 1879.—El Gobernador, Domingo Solano.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Vigilancia.—Circular.

Habiendo participado á este Gobierno Francisco Matesanz, vecino de Valverde, que su hijo Secundino Matesanz Illanas, de las señas que se expresan á continuacion, se fugó de la casa paterna con fecha 2 de Febrero último; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura poniéndole á mi dispo-

sicion en el caso de ser hallado.
Segovia 26 de Mayo de 1879.

El Gobernador,
Domingo Solano.

Señas de Secundino.

Edad 17 años, estatura próximamente á la talla, pelo rubio, ojos castaños, cara redonda, color bueno, viste chaqueton de paño verde, pantalon negro, albarcas y pañuelo á la cabeza.

Administracion económica de la provin-
cia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.
Sello del Estado.

La Direccion general de Ren-

tas Estancadas con fecha 24 de Abril último me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 7 del corriente, la Real orden que sigue. «Ilustrísimo Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion sobre devolucion de doscientas cuarenta y cinco pesetas, importe de una multa satisfecha en papel de Pagos al Estado por Don Vicente Pastor y Calabing, á consecuencia de infracciones de las Ordenanzas de Montes, y que el Municipio de Castellon de Rugat, solicita se realice en papel de multas para Ayuntamientos con sujecion á lo prevenido en la Real orden de 23 de Junio de 1871, relativa al pago de terceras partes de multas por denuncias de los empleados de montes. En su vista, Resultando que lo prescrito en la citada Real orden está en oposicion con lo establecido en el art. 2.º de la Ley de 23 de Febrero de 1870, sobre los medios de cubrir los gastos de los presupuestos provincial y municipal, independientemente de los generales del Estado, y Considerando que del contexto de dicho artículo 2.º de la precitada ley se desprende que las trasgresiones de las leyes y reglamentos sobre montes públicos, no pueden producir arbitrios ó impuestos por infraccion de las Ordenanzas municipales y bandos de policia en virtud de las multas á que las faltas por aquel concepto dieren lugar, que vayan á aumentar el presupuesto municipal, sino que tales ingresos corresponden al Estado, de conformidad con el carácter general que revisten las infracciones de la expresada clase; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion, y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido declarar:

1.º Que las multas por infracciones á las Ordenanzas de montes, han debido y deben satisfacerse en papel de Pagos al Estado;

Y 2.º Que el papel especial de multas de Ayuntamientos, creado por el art. 10 de la ley de 23 de Febrero de 1870, solo ha debido y debe aplicarse en los casos que tasativamente se determinan en el artículo 2.º de la misma ó sea cuando se infrinjan las Ordenanzas municipales y bandos de policia.

De Real orden lo digo á V. S. I. para los efectos correspondientes.»

«Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos, recomendándole el mas exacto cumplimiento de lo que en la misma se previene.»

Y se inserta en este periódico oficial á los fines indicados.

Segovia 24 de Mayo de 1879.
—El Jefe de la Administracion,
Bernardo Lopez Quintana.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Relacion de los vencimientos de Bienes nacionales correspondientes al mes de Marzo segun pre- viene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877. (Continuacion.)

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al vencimiento del plazo.

Table with columns: Nombre del comprador, FINCAS (Clase, Procedencia), Número del inventario, Vecindad, PLAZOS (Núm., Fecha), IMPORTE (Pesetas, Cts.), Observaciones. Lists various buyers and their corresponding land parcels and payment details.

(Se continuará.)

Comision especial de Estadística de la riqueza territorial y sus agregados de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 17 del corriente me dice lo que sigue.

Distribuidas á domicilio las cédulas de amillaramiento y á todos los vecinos de cada pueblo durante el plazo que para este efecto se designó y facilitadas despues todas las que fueron reclamadas por hacendados forasteros, y por las personas que necesitaron mas de un ejemplar para declarar como Administradores encargados de otros propietarios han concluido ya la obligacion impuesta á la Administracion por el Reglamento de 10 de Diciembre último de facilitar gratis dichas clase de cédulas al tenor de lo dispuesto en el art. 17 del mismo. Así pues las declaraciones que desde ahora deban darse por traslaciones de dominio ú otras causas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 185, 191 y

192 del citado Reglamento y sus modelos 18 y 21 deberán ser presentados en las Juntas municipales y Comisiones de evaluaciones por los respectivos interesados ya sean manuscritas ú impresas pero de su propia cuenta. Y como por la presentacion de las primitivas se han concedido los plazos necesarios durante los cuales han debido tambien reclamarlas conforme al art. 31 del Reglamento los propietarios que pudieran haberse encontrado en el caso á que esta disposicion se refiere dejan ya de facilitarse á estos quedando los mismos obligados á presentarlos por si y en la forma antedicha. Lo que participa á V. S. esta Direccion general para conocimiento y gobierno de las Juntas municipales y contribuyentes de esa provincia sirviéndose V. S. acusar recibo de esta circular.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y gobierno de las Juntas municipales de los pueblos de esta provincia.

Segovia 24 de Mayo de 1879.—José Diaz de Brito.

Comision provincial de Segovia.

Contaduria de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Abril del año económico de 1878 á 1879.

Estado de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Table with columns 'Arts.', 'Pels. cts.', and 'Seccion 1.ª - Gastos obligatorios'. It lists various administrative expenses such as 'Personal de la Diputacion provincial', 'Sueldos del Archivero', 'Gastos de reparacion', etc., with corresponding amounts in pesetas and cents.

Segovia; 1.º de Mayo de 1879.—El contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º El Vice-presidente de la comision provincial ordenador de pagos, Anacleto Perez Rubio.

Alcaldia constitucional de Segovia. D. Mariano Llovet Castelo, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Segovia.

Quien quisiere tomar á su cargo la saca, conduccion y desparrame de arena para la carrera de la Procesion del Santisimo Corpus Christi en el presente año, acuda con sus proposiciones que se le admitiran las que hiciere, siendo arregladas á las condiciones establecidas, en la inteligencia que para su remate se ha señalado el dia dos de Junio próximo y hora de las doce en punto de su mañana, en estas Casas Consistoriales.

Segovia 24 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Mariano Llovet.

Alcaldía de Valtiendas.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con el debido acierto el apéndice de riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para girar la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1879-80, se cita por el presente anuncio á todo contribuyente que deba ser comprendido en el enunciado repartimiento para que en el preciso é improrogable plazo de 8 dias, contados desde la insercion del mismo en el Boletin oficial de esta provincia, exhiban en la Secretaria de este Ayuntamiento relacion jurada y por duplicado de todos los bienes que posean contributivos al efecto; y de no verificarlo procederá la expresada Junta á realizar de oficio dichas operaciones sin ulteriores reclamaciones.

Valtiendas 19 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Carlos de Frutos.

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con el mayor acierto formar el apéndice al amillaramiento para la contribucion territorial de 1879 á 1880, se hace preciso que los vecinos terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el preciso é improrogable término de 15 dias, á contar desde la fecha, relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza; en la inteligencia que de no hacerlo así se entenderá que aceptan la riqueza que contribuyen en este año, sin que tengan derecho despues á reclamacion, puesto que de ello admiten al no presentar aquellos en tiempo oportuno, sin perjuicio de que si la Junta tuviese conocimiento de que tiene más riqueza que la que hoy figura se les aumente.

Valleruela de Sepúlveda 20 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Pedro Gomez.

Alcaldía de Aldehuela del Codonal.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con el mayor acierto posible el apéndice al amillaramiento para la contribucion territorial de 1879 á 1880, se hace preciso que los vecinos terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, en el preciso término de 10 dias, á contar desde la fecha, relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en sus riquezas; en la inteligencia; que de no hacerlo así, se entenderá que aceptan las cuotas porque contri-

buyen; y que renuncian á todo derecho que pudiera favorecerles.

Aldehuela del Codonal 20 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Ignació Martín.

Alcaldía de Valverde.

Francisco Martin Sanz, de esta vecindad á puesto en mi conocimiento, que su hijo Secundino Martin Sanz Illana, se fugó de su casa el dia 2 de Marzo último, y que á pesar de las diligencias practicadas en su busca, no ha podido adquirir noticia alguna de su paradero.

Y á fin de que las autoridades procedan á su captura se ponen á continuacion las señas del referido sujeto.

Edad 17 años, estatura la talla próximamente, pelo rubio, ojos castaños, color bueno, vestido con chaqueton de paño verde con picoteos, pantalon negro, abaracas y pañuelo á la cabeza.

Valverde 9 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Julian de Pablos.

Inclusa de Madrid.

El pago de dos mensualidades á las amas de la provincia de Segovia que tengan expositos de este asilo, tendrá efecto en sus oficinas calle del Meson de Paredes núm. 80 el dia 7 de Junio próximo.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fé de vida del exposito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en el dia señalado.

Madrid 20 de Mayo de 1879.—El Director, José Fernandez.

ANUNCIOS.

Las personas que quieran tomar en arriendo el término del Salvador de Voltoya de propiedad del Sr. Conde de Vilana, sito en la jurisdiccion de Laguna Rodrigo, partido de Santa Maria de Nieva, pueden presentarse á tratar en Madrid, calle de Fuencarral, núm. 93, bajo, casa de dicho señor Conde, y en Segovia, calle de la Santisima Trinidad, núm. 8, casa de Don Francisco Perez Castrobeza.

El arriendo dará principio en orden á pastos en Noviembre próximo venidero y en orden á la labor en Agosto de 1880.

Segovia 23 de Mayo de 1879.—Francisco Perez Castrobeza.

En la dehesa de Cuelgamuros, término del Escorial, se admite ganado vacuno para la temporada de verano que principia en 1.º de Mayo y termina en 31 de Octubre á 60 reales cabeza. Dirigirse á D. Rufino Pérez, veterinario del Escorial.

Santos del dia.

S. Justo confesor, ob. de Urgel, s. Emilio mr., sta. Waldesca vg.

Segovia: Imprenta de Ondero.